



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas a 9 de Octubre de 2013

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

Los suscritos Diputados Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero, inciso e) y párrafo segundo, 93 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas** con base en lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el terreno estrictamente político, el Estado de Tamaulipas ha venido creando el marco jurídico para desarrollar una democracia plural, en la que en todos los órdenes de gobierno existe la posibilidad real de la alternancia. En Tamaulipas ha dejado de haber partidos condenados a la derrota o con triunfos garantizados.

En cada elección se pone a prueba el poder de convocatoria, el trabajo político y los esfuerzos de argumentación de las fuerzas políticas que compiten por la representación y por el acceso a los órganos de gobierno. Cada elección es una oportunidad real de deliberación para la ciudadanía sobre el futuro que quiere darse y legar a las próximas generaciones. Cada resultado electoral, es una evidencia del acuerdo fundamental sobre las normas que nos permitieron obtenerlo.

Hoy contamos con un sistema de partidos plural y competitivo, con instituciones electorales confiables, con una sociedad atenta y demandante de resultados a sus gobiernos. Resulta preciso reconocer, sin embargo, que todos estos cambios no se han traducido en una mayor capacidad de los gobiernos para atender y resolver con eficacia los problemas y necesidades de la ciudadanía, y que ella misma ha manifestado, en diversas formas, su deseo de contar con mayores espacios de expresión y participación. Muchos años de esfuerzo ha costado construir estas instituciones, por lo que el gobierno, el Congreso y todos los partidos políticos, desde el espacio de atribuciones de cada uno, deben actuar, concertadamente, para consolidar y garantizar la viabilidad de dichas instituciones y sobre todo su permanencia a mediano y largo plazo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, las concepciones más avanzadas sobre democracia refieren en efecto, la existencia de elecciones periódicas, transparentes y en donde haya posibilidades efectivas de competencia, pero donde además se respeten los derechos humanos. Tamaulipas tiene que contar con un esquema que permita atender de manera permanente esta premisa.

Sobre todo porque en los últimos años, se ha extendido la percepción de que la política es un ejercicio estéril, que no responde a los intereses ciudadanos y, por el contrario, se usa para avanzar intereses personales. La democratización del país generó expectativas que no se han visto satisfechas por su funcionamiento.

De esta forma el reconocimiento de las candidaturas ciudadanas son una exigencia que reclama la sociedad; la participación política ya no sólo se reduce al ejercicio de sufragar ahora es indispensable de otras formas y en otros espacios del Estado en donde los ciudadanos sean parte de él (porque la soberanía reside en ellos y es imprescriptible) de los derechos de ser ciudadano, es que emana la participación ciudadana y porque sólo participando se ejercen los derechos políticos.

En razón de las consideraciones antes expuestas, los que suscriben ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este punto de nuestra historia, todos los actores y particularmente el gobierno y las fuerzas políticas representadas en el Congreso asumen responsablemente el reclamo popular por asegurar que la política deje de ser sinónimo de conflicto y de parálisis, y por transitar a un diseño institucional que favorezca que la política se consolide como instrumento de cambio al servicio de la sociedad.

El Estado requiere una reforma política de fondo que permita ampliar el ejercicio de las libertades y las capacidades ciudadanas y que haga posible traducir en acciones públicas concretas el mandato de los ciudadanos.

Es necesario garantizar que el equilibrio entre poderes no se limite a la vigilancia y supervisión, sino que considere la corresponsabilidad en la concreción de acuerdos, a la vez que la unidad en el ejercicio del poder público. Se requiere que la pluralidad democrática sea verdaderamente representativa. El debate y la contraposición de ideas son enriquecedores cuando conducen a los acuerdos que se nutren con ellas. El disenso debe enriquecer las decisiones, no impedirlos. Por eso es imperativo institucionalizar la eficiencia en la toma plural de decisiones.

Asimismo, es necesario ampliar la concepción de ciudadanía, de tal forma que nuestras instituciones no sólo garanticen las libertades fundamentales, sino que pongan en manos de los ciudadanos el poder para exigir una protección eficiente de sus derechos. Asimismo, el sistema político debe fortalecerse para garantizar un gobierno democrático en donde se respeten en todo momento las libertades políticas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,  
127, 208 Y TÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO  
DE TAMAULIPAS**

**LIBRO PRIMERO**

De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

**TÍTULO SEGUNDO**

De la participación de los Ciudadanos en las Elecciones

**Artículo 7.-** Son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

- I. Poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija el presente Código.
- II. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que establezca éste código.

**Artículo 127.-** Son atribuciones del Consejo General:

XLII.- Organizar y prever lo conducente a efecto de instrumentar las consultas ciudadanas que establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 208.-** Corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**LIBRO CUARTO**

Del Proceso Electoral

**TÍTULO SEGUNDO**

De los Actos Preparatorios de la Elección

**Capítulo I**

Generalidades

De las Candidaturas Independientes.

**Artículo 194.** Se establecen los procedimientos para los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, integrantes de los ayuntamientos y Congreso del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 195.** Los actos anticipados de campaña para esta figura de participación ciudadana, son todas aquellas actividades cuyo objetivo sea promover las imágenes, ideas y propuestas de los candidatos independientes con el fin de obtener el voto para cargos de elección popular, fuera del periodo de búsqueda del respaldo ciudadano, de la campaña electoral, o que se realicen con anterioridad a los plazos ya establecidos en el presente código.

**Artículo 196.** En lo relativo al presente capítulo, se entenderán por:

a) Aspirante: Al ciudadano que entregue su aviso de intención y que obtenga su constancia de aviso, por el consejo correspondiente.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- II. Cargo para el que se pretenda postular;
- III. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en cualquier régimen.
- IV. Carta donde se manifieste la no militancia o, en su caso, la renuncia a un partido político, dirigida al consejo correspondiente del Instituto, con copia al Partido Político sólo en el caso de haber sido militante, por lo menos veinticuatro meses antes del día de la jornada electoral.
- V. Cuenta bancaria de cualquier institución nacional que tenga un tiempo máximo de apertura de quince días anteriores a la entrega del presente aviso de aspiración. El aspirante deberá entregar copia del contrato de apertura para que el consejo correspondiente verifique el cumplimiento de dicho plazo, así como designar un tesorero.
- VI. Carta firmada bajo protesta de decir verdad que refiera el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para acceder a los cargos de Gobernador del Estado, Integrantes de los Ayuntamientos y diputados al Congreso del Estado
- VII. Nombre completo del representante general, así como del representante sustituto ante el consejo correspondiente del Instituto.

El Instituto verificará la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, a través de las instancias correspondientes.

**Artículo 201.** En la revisión del aviso de los aspirantes a candidatos independientes, el

Instituto, a través de los consejos correspondientes, procederá de la manera siguiente:

- I. Verificará, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la presentación del aviso, el cumplimiento de los requisitos señalados en este capítulo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) Constancia de aviso: Documento que expedirá el consejo correspondiente del Instituto, para acreditar que un ciudadano cumple con los criterios de elegibilidad para obtener una candidatura independiente.

c) Búsqueda del respaldo ciudadano: Al periodo de tiempo en el cual los aspirantes deberán recabar las firmas de apoyo para lograr la obtención de la candidatura.

d) Constancia de respaldo ciudadano: Al documento que expedirá el consejo correspondiente del Instituto, para acreditar que el aspirante logró el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano para obtener la candidatura.

e) Candidato Independiente: Al aspirante que cumplió con todos los requisitos y condiciones, así como el registro en los plazos y condiciones estipulados por el Instituto, para obtener la candidatura.

## **TÍTULO SEGUNDO.**

Del proceso de Obtención de la Candidatura Independiente.

### **Capítulo primero.**

Del aviso de aspiración.

**Artículo 197.** Los procedimientos contenidos en el presente Capítulo no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña.

**Artículo 198.** Los ciudadanos que pretendan participar en una contienda electoral de manera independiente, deberán entregar el aviso de aspiración oficialmente al Instituto, durante el mes de Julio del año previo al día de la jornada electoral.

**Artículo 199.** El aviso que presenten los aspirantes al consejo correspondiente del Instituto deberá contener la siguiente información:

I. Nombre completo del aspirante a candidato independiente, anexando copia fotostática de su credencial de elector;





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, dentro de los cinco días siguientes notificará al candidato independiente, para que dentro de los diez días naturales, posteriores al de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, y

III. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento de los plazos referidos en las fracciones anteriores, el consejo respectivo celebrará una sesión para determinar que se han satisfecho los requisitos y así expedir la constancia de aviso previo.

Concluido el proceso de aviso y obtenida la constancia del aviso, los aspirantes deberán sujetarse estrictamente a los tiempos estipulados en el presente libro para la búsqueda del respaldo ciudadano.

## Capítulo II

De los requisitos del respaldo ciudadano.

**Artículo 201.** Periodo de obtención de firmas. Durante el periodo destinado para las precampañas, previsto en este código, los aspirantes a una candidatura independiente buscarán el respaldo ciudadano de conformidad con lo siguiente:

I. Para el cargo de gobernador del Estado, una lista de ciudadanos que contenga el nombre, domicilio, clave de elector, firma autógrafa o su impresión dactiloscópica si no pudiere firmar y copia simple de la credencial de elector, de cuando menos una cantidad del cero punto trece por ciento (0.13%) de los que hubieren sufragado en la elección de gobernador anterior, distribuidos en por lo menos la mitad de los distritos electorales de forma igualitaria;

II. Para el cargo a diputados locales una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector, firma autógrafa o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar y copia de la credencial de elector de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al cero punto trece por ciento (0.13%) de los que hubieren sufragado en la última elección en el distrito electoral local, distribuidos en por lo menos cincuenta por ciento de las secciones distritales de forma igualitaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Para los integrantes de la planilla de ayuntamiento una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector, firma autógrafa o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar y copia de la credencial de elector de cuando menos una cantidad de ciudadanos equivalente al cero punto trece por ciento (0.13%) de los que hubieren sufragado en la última elección en el municipio, distribuidos en por lo menos cincuenta por ciento de las secciones distritales de forma igualitaria.

El día siguiente al de la conclusión del término de recopilación de firmas, los candidatos independientes deberán entregar las lista de respaldo ciudadano al consejo correspondiente del Instituto para su validación contra el listado nominal de electores. Si el aspirante logra la obtención de las firmas, en los porcentajes y con los requisitos previstos en el presente artículo antes del plazo máximo, podrán entregar sus listas de forma anticipada en el consejo correspondiente del Instituto.

**Artículo 202.** Restricción del respaldo a candidaturas. Queda prohibido que los aspirantes a candidatos independientes utilicen la coacción para obtener de los ciudadanos el respaldo a sus candidaturas. Los aspirantes a candidatos independientes procurarán que el ciudadano del cual obtienen el respaldo no haya apoyado a otro aspirante. Ningún aspirante a candidato independiente podrá presentar las mismas firmas de respaldo que también apoyen a otro aspirante para el mismo cargo de elección popular, pues no se permitirá la duplicidad del respaldo ciudadano en ningún porcentaje.

**Artículo 203.** El consejo correspondiente del Instituto deberá, dentro de los quince días naturales siguientes al de la entrega de la lista de respaldo ciudadano, solicitar la compulsas con la lista nominal de electores al Registro Federal de Electores, a efecto de verificar que cumple con los requisitos previstos por el artículo 198 de este código, según la elección de que se trate, que no tenga firmas iguales al de otro aspirante y que estén distribuidas geográficamente como lo estipula el artículo 200 de este código.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 204.** Si de la compulsas a que se refiere el artículo anterior se determina que un aspirante no satisface los requisitos, el Instituto le requerirá para que dentro de los diez días naturales siguientes subsane las omisiones.

**Artículo 205.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior el consejo correspondiente del Instituto deberá emitir un acuerdo para expedir la constancia de respaldo ciudadano que acredite al aspirante la representatividad correspondiente.

### **Capítulo III**

Del Registro.

**Artículo 206.** Requisitos del registro. El registro se presentará en el periodo previsto por este código y deberá acompañarse de:

- I. Constancia de aviso previo emitida por el consejo correspondiente del Instituto;
- II. Constancia de respaldo ciudadano emitida por el consejo correspondiente del Instituto;
- III. Informe de gastos ejercidos durante la etapa de búsqueda del respaldo ciudadano,
- IV. La cuenta bancaria que se utilizó para recibir los recursos económicos para la búsqueda del respaldo ciudadano.
- V. El color o combinación de colores con los que se pretende contender, los que no podrán ser iguales a los de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto, así como el logotipo y/o seudónimo con el que competirá el día de la jornada electoral y que se imprimirá en la boleta electoral, si se obtiene el registro.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 207.** Comunicación de registro al Consejo General. Los Consejos electorales distritales y Municipales deberán elaborar el registro de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de diputados y senadores del distrito o estado en cuestión y comunicarán al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas independientes que hubieren realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión en que realicen los registros.

**Artículo 208.** Limitaciones a las candidaturas independientes. Las limitaciones para las candidaturas independientes son las siguientes:

- I. No se podrá realizar la sustitución de candidatos independientes registrados por ninguna causa;
- II. Los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar como candidatos a los ciudadanos que hayan solicitado el registro como candidatos independientes para los cargos que establece el presente código, y
- III. Queda prohibida la intervención de entes públicos, partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones gremiales y personas morales con actividad mercantil en los procesos de aviso, búsqueda del respaldo ciudadano, registro y de campañas para los candidatos independientes.

**Artículo 209.** Constancia de registro de candidatura independiente. Una vez cubiertos los requisitos que señala el artículo 407 del presente código, el consejo correspondiente del Instituto aprobará el registro del aspirante como candidato independiente y emitirá la constancia correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en que aprueben el registro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **Capítulo IV**

De la Organización de los Candidatos Independientes en el proceso electoral

**Artículo 210.** Responsables de campaña. El candidato independiente deberá nombrar al momento del registro, a un responsable de finanzas y a un representante general ante el consejo correspondiente, así como un responsable sustituto, e indicar sus nombres, domicilios y teléfonos donde puedan localizarse.

**Artículo 211.** Representantes de casilla. Los candidatos independientes, podrán nombrar, por sí mismos o de común acuerdo, representantes ante las mesas directivas de casilla. El Instituto será responsable de proveer los materiales y herramientas para capacitar a los representantes de casillas.

**Artículo 212.** Medios de comunicación. Durante los procesos electorales en que participen, los candidatos independientes tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

I. Durante todo el proceso electoral, el Instituto deberá destinar el veinticinco por ciento del tiempo oficial del que disponga, para la promoción de las independientes, con el objetivo de promover dicha figura de participación ciudadana.

II. Los aspirantes y candidatos independientes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

### **TÍTULO TERCERO**

De los Recursos Económicos utilizados en las Campañas Electorales.

#### **Capítulo primero**

De los Ingresos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 213.** Para el desarrollo del aviso previo, así como para la búsqueda del respaldo ciudadano, los aspirantes podrán adquirir financiamiento privado para llevar a cabo las actividades y gestiones inherentes para lograr el registro como candidatos independientes. El financiamiento privado tendrá los mismos topes de gastos estipulados para los precandidatos de los partidos políticos.

**Artículo 214.** El financiamiento de campañas. Para el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos independientes contarán con financiamiento público y privado, el financiamiento público no será inferior al cincuenta y un por ciento del tope de gastos de campaña definido para cada tipo de elección, para cada candidato. El porcentaje restante podrá ser privado.

**Artículo 215.** Limitación a las aportaciones. No podrán realizar aportaciones a los candidatos independientes, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y en ninguna circunstancia los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, los organismos autónomos y los ayuntamientos, salvo los establecidos en este código;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados, paraestatales o cualquier otra que maneje o administre recursos públicos;
- c) Los partidos políticos;
- d) Sindicatos;
- e) Extranjeros;
- f) Las personas físicas y morales mexicanas o extranjeras con actividades mercantiles, y





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

g) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa.

## Capítulo segundo

### De los egresos

**Artículo 216.** Disposiciones aplicables. En todo lo relativo a los recursos económicos utilizados en las campañas electorales por los candidatos independientes, serán aplicables en lo conducente a las disposiciones de este código y del Instituto.

**Artículo 217.** Egresos no ejercidos. Límite de egresos. Están obligados los candidatos independientes, a devolver al Instituto, el financiamiento público no ejercido.

**Artículo 218.** Reporte de egresos. Los egresos que durante el desarrollo de las campañas electorales realicen los candidatos independientes deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre del candidato independiente, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el entendido de que el candidato independiente será considerado como consumidor final. Asimismo, deberá cumplirse lo siguiente:

I. Todos los gastos deberán informarse utilizando los formatos que al efecto establezca el Instituto, los cuales deberán detallar la fecha, el lugar, el monto, el concepto específico del gasto, nombre o razón social y domicilio de la persona a quien se efectuó el pago del bien o servicio, y

II. Se deberán adjuntar los comprobantes originales y las facturas de las erogaciones realizadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 219.** Gastos menores. Se permitirá a los candidatos independientes reportar por medio de una bitácora gastos en los rubros de alimentos, viáticos, transporte y otros gastos menores, siempre y cuando éstos no rebasen en total una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de los gastos máximos de campaña aprobados por el Consejo General para la elección respectiva.

**Artículo 220.** Marco legal aplicable. Los gastos que realicen los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña se sujetarán a lo dispuesto por este código.

### Capítulo tercero

#### De los informes de gastos

**Artículo 221.** Control y vigilancia. El Instituto emitirá los reglamentos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos erogados por los candidatos independientes durante el proceso electoral y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 222.** Presentación de informe. Los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del Consejo General del Instituto, un informe semanal del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados desde la entrega del aviso de aspiración, la búsqueda del respaldo ciudadano, así como de la campaña electoral, en los formatos que establezca el Instituto.

**Artículo 223.** Procedimiento de fiscalización. El procedimiento para la revisión, fiscalización y dictamen de los informes de gastos de campaña de los candidatos independientes, se ajustará a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. La Unidad de Fiscalización, con la Contraloría General del Instituto, revisará los informes presentados por los candidatos independientes en un plazo de treinta días, contados a partir de su recepción;

II. Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, notificará al candidato independiente que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo de quince días, contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I del presente artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de diez días para elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de resolución que deberá presentar al Consejo correspondiente dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes de los candidatos independientes;

b) Los errores u omisiones, así como las irregularidades encontradas en los mismos, en su caso;

c) El contenido de las aclaraciones o rectificaciones que, en su caso, hayan presentado los candidatos independientes, y

d) El proyecto de resolución que se presentará ante el Consejo General, para que proceda a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. El dictamen elaborado en términos de la presente fracción deberá ser notificado dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para su elaboración, a todos los integrantes del Consejo para los efectos legales a que haya lugar.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Capítulo cuarto**

De las sanciones

**Artículo 224.-** Constituyen infracciones al presente Código para los candidatos independientes:

- I. Por violar lo estipulado en el artículo 201 del presente código;
- II. Por violar lo dispuesto en la fracción III, del artículo 207 del presente código;
- III. Por incumplir lo estipulado en la fracción II, del artículo 211 del presente código;
- IV. Rebasar el tope de gastos para el aviso de aspiración y la búsqueda del respaldo ciudadano estipulado en el artículo 212 del presente código;
- V. Rebasar el porcentaje de financiamiento privado estipulado en el artículo 213 del presente código;
- VI. Obtener recursos en contravención del artículo 214 del presente código;
- VII. Por violar lo previsto en el artículo 215 del presente código;
- VIII. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 216 del presente código;
- IX. Por incumplir con lo establecido en el artículo 217 del presente código;
- X. Por rebasar el porcentaje establecido para gastos menores en el artículo 218, y
- XI. Por incumplir lo previsto en el artículo 221.
- IX. Por incumplir con lo establecido en el artículo 217 del presente código;
- X. Por rebasar el porcentaje establecido para gastos menores en el artículo 218 y
- XI. Por incumplir lo previsto en el artículo 221

**Artículo 225.** Se sancionará con la imposibilidad de registrarse como candidato independiente, por la violación de las fracciones I, II, III, y IV del artículo anterior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 226.** Se sancionará con multa la violación a las fracciones IX, X y XI previstas en el artículo 223 del presente código, de la siguiente forma:

I. Para los candidatos independientes al cargo de presidente de Gobernador, de 10 mil a 50 mil salarios mínimos vigentes en el Estado Tamaulipas;

II. Para los candidatos independientes al cargo de diputado local, de 1000 a 3000 salarios mínimos vigentes en el Estado de Tamaulipas.

III.- Para los candidatos independientes al cargo de integrante del ayuntamiento 500 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 227.** Se sancionará con la pérdida de la candidatura y en su caso, la invalidez de la elección, las violaciones a las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 223 del presente código.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Instituto tendrá 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir los reglamentos y formatos inherentes a sus facultades, para garantizar la operación de las candidaturas independientes en las próximas elecciones locales.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Congreso del Estado de Tamaulipas deberá adecuar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la Ley Orgánica del Congreso y sus respectivos reglamentos, para garantizar la equidad en el acceso a los procesos judiciales, así como la participación en los órganos directivos y de gobierno de las Cámaras de Diputados para los Candidatos Independientes que se conviertan en Legisladores Locales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de octubre del año  
dos mil trece.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

  
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

  
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

  
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

  
DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA  
DÁVILA

  
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

  
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

  
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ  
TORAL

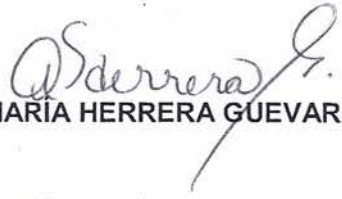
  
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO  
ANZALDÚA





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ  
CHAVARRIA

  
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

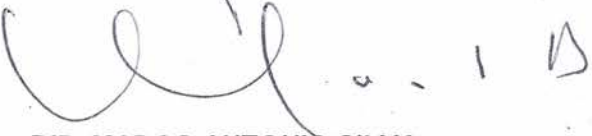
  
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

  
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

  
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON  
TERÁN

  
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ

  
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

  
DIP. MARCO ANTONIO SILVA  
HERMOSILLO

  
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

  
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES  
RODRÍGUEZ